

REGLAMENTO DEL “SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN DEL DOCENTE - INVESTIGADOR DE LA UM”

ARTÍCULO 1º: El Sistema de Categorización del Docente-Investigador (SCDI) de la Universidad de Morón se regirá por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º: La responsabilidad operativa de este SCDI es de la Secretaría de Ciencia y Tecnología (SeCyT) de la UM, con el asesoramiento de las Comisiones Asesoras Permanentes del Honorable Consejo Superior, pudiendo requerirse la opinión de Profesionales Especialistas en las disciplinas respectivas provenientes del orden Interno de la Universidad o Externo Nacional o Internacional.

ARTÍCULO 3º: El desarrollo del SCDI en la UM tiene como finalidad: a) Establecer una jerarquía de los Docentes-Investigadores de la UM, conforme lo normado por el Estatuto de la Universidad de Morón. b) Reconocer la formación en materia de Ciencia y Tecnología. c) Estimular e incentivar a los Docentes en sus actividades de investigación.

ARTÍCULO 4º: Las categorías de Docente-Investigador en las cuales se puede revistar son las establecidas en el Art. 60 del Estatuto de la UM, a saber: a) Superior. b) Principal. c) Independiente. d) Adjunto. e) Asistente, las que serán otorgadas por el Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 5º: Entre los antecedentes para establecer en qué categoría deberá ubicarse el Docente-Investigador que ingresa en el sistema o se recategoriza, se considera el conjunto de su obra sobre la base de los siguientes criterios generales: a. Trayectoria académica, científica y profesional: títulos de Grado y Posgrado; actividades de docencia de Grado y de Posgrado; actividades de gestión; publicaciones y otros productos; intervención en Proyectos de Investigación, entre otros. b. Actividades para la formación de Recursos Humanos en Ciencia y Tecnología. c. Actividades de transferencia, vinculación, innovación y extensión.

ARTÍCULO 6º: Para participar en la categorización como Docente-Investigador se requiere ser docente de la Universidad y demostrar actividad fehaciente dentro del Sistema de Investigación de la UM.

ARTÍCULO 7º: A los efectos de la categorización de los Docentes-Investigadores, el Honorable Consejo Superior, fijará, a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UM, las fechas y condiciones de convocatoria, dando a las mismas la adecuada y suficiente difusión.

ARTÍCULO 8º: Las convocatorias a categorización para Docentes-Investigadores no categorizados serán anuales y para solicitudes de recategorización serán bienales.

ARTÍCULO 9º: Dentro del período de convocatoria, los docentes que cumplan con las exigencias que prevé el presente Reglamento podrán solicitar su categorización. La participación de los Docentes - Investigadores en el SCDI es optativa y personal, y deberá realizarla a través de la Unidad Académica en donde desarrolla su mayor dedicación a la investigación.

ARTÍCULO 10º: Los docentes interesados en ser categorizados o recategorizados, según corresponda, deberán presentar la documentación en la Secretaría de Ciencia y Tecnología, a través de los Consejos Académicos de las Facultades o las Autoridades de las Escuelas Superiores respectivas, la cual procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 5º del presente Reglamento, para su posterior habilitación y tratamiento por los respectivos Honorables Consejos Académicos, procediendo en consecuencia, a su posterior elevación al Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 11º: La documentación a presentar ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología será la siguiente: A) el formulario de presentación, con los datos requeridos en el Anexo I del presente. B) un Currículum Vítae actualizado. C) De corresponder, una copia de al menos tres (3) productos que considere más representativos de su producción científica o académica en los últimos cinco (5) años. D) la documentación especial que se determine en la convocatoria. Toda esta documentación tendrá el carácter de Declaración Jurada y hará responsable a su firmante de las inexactitudes o falsedades que pudiera contener.

ARTÍCULO 12º: La Secretaría de Ciencia y Tecnología propondrá al Honorable Consejo Superior, la conformación de un banco de evaluadores, organizado por disciplina e integrado por Docentes-Investigadores. a) Internos a la UM, que tengan categorías Superior o Principal o equivalentes. b) Externos a la Universidad de Morón. Con la aprobación del Honorable Consejo Superior, se conformarán los Comités de Evaluación.

ARTÍCULO 13º: Los miembros de los Comités de Evaluación que se encontraren con respecto a algún postulante al que deban categorizar o recategorizar en alguna de las situaciones de recusación previstas por las normas reglamentarias vigentes de la Universidad de Morón, o en su defecto, el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, deberán excusarse de intervenir en ese caso.

ARTÍCULO 14º: La Secretaría de Ciencia y Tecnología hará público el banco de evaluadores antes de la convocatoria, con el tiempo suficiente para permitir la recusación de alguno de sus integrantes. Cuando existieran las causales mencionadas en el artículo anterior, la recusación deberá indicar con precisión las causales en las que se funda. El Honorable Consejo Superior resolverá la recusación planteada.

ARTÍCULO 15º: Los Comités de Evaluación estarán integrados por Docentes-Investigadores pertenecientes al banco de evaluadores, los que serán designados por

el Honorable Consejo Superior, para cada evaluación. Los Comités se conformarán con tres (3) miembros. La Secretaría de Ciencia y Tecnología propondrá al Honorable Consejo Superior, conforme lo dictaminado por los Comités Evaluadores, la categoría que corresponda a cada aspirante, previa conformidad expresa del Honorable Consejo Académico, que hubiese propuesto al postulante. El dictamen de los Comités Evaluadores, no resultará vinculante para el Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 16º: Los Comités de Evaluación deberán calificar los antecedentes de los postulantes a ser categorizados, aplicando los siguientes criterios: a) Se otorgará la Categoría Superior a los Docentes-Investigadores que reúnan los siguientes antecedentes:

- Que hayan demostrado capacidad de dirección de grupos de investigación destacados y que tengan una amplia producción científica, artística o de desarrollo tecnológico, de originalidad y jerarquía reconocida, acreditada a través de publicación de libros, artículos en revistas con referato, desarrollo de nuevas tecnologías, patentes, participación con obras de arte en eventos nacionales o internacionales reconocidos y otras distinciones de categoría equivalente.

- Que hayan formado becarios o tesis de Maestría o Doctorado.

- Que posean la categoría de Profesor Titular o Asociado de la UM. b) Se otorgará la Categoría Principal a los Docentes- Investigadores que reúnan los siguientes antecedentes: • Que hayan demostrado capacidad de planificar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o producción artística, acreditados a través de los medios explicitados en el punto a.

- Que hayan dirigido becarios o tesis de Grado o de Posgrado.

- Que posean la categoría de Profesor Titular, Asociado o Adjunto de la UM, en este último caso con una antigüedad no menor a los dos (2) años. c) Se otorgará la Categoría Independiente a los Docentes- Investigadores que reúnan los siguientes antecedentes:

- Que hayan dirigido o realizado bajo la dirección de un Superior o Principal durante cuatro (4) años como mínimo, proyectos de investigación científica, producción artística o de desarrollo tecnológico, acreditados a través de los medios explicitados en el punto a.

- Que posean la categoría de Jefe de Trabajos

Prácticos de la UM, con una antigüedad no menor a los dos (2) años, o categoría docente superior en la UM. d) Se otorgará la Categoría Adjunto a los Docentes-Investigadores que reúnan los siguientes antecedentes:

- Que hayan realizado una labor de investigación científica, desarrollo tecnológico o producción artística, bajo la supervisión de un Superior, Principal o Independiente durante dos (2) años como mínimo.

- Que posean la categoría de, al menos, Jefe de Trabajos Prácticos de la UM, en este último caso con una antigüedad no menor a los dos (2) años. e) Se otorgará la Categoría Asistente a los Docentes-Investigadores que reúnan los siguientes antecedentes:

- Que hayan participado en algún proyecto de investigación científica, producción artística o desarrollo tecnológico, bajo la supervisión de un Superior, Principal o Independiente, con una antigüedad no menor a 1 (un) año.
- Que posean la categoría de, al menos, Ayudante de Cátedra de la UM, en este último caso con una antigüedad no menor a un (1) año. ARTÍCULO 17º: El postulante podrá interponer recurso de reconsideración de la categoría otorgada por el Honorable Consejo Superior. Los recursos sólo podrán fundarse en defectos de forma o evidentes errores materiales que pudieren afectar su categorización o recategorización. Los recursos deberán interponerse dentro de los 10 días de notificada la resolución de categorización del Honorable Consejo Superior, ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad, debiendo ser fundados. No se admitirá, bajo ninguna circunstancia, otra documentación que la presentada junto con la solicitud de categorización. Si el Honorable Consejo Superior resolviera la procedencia del recurso presentado, la Secretaría de Ciencia y Tecnología deberá convocar en el término de 10 días a un nuevo Comité de Evaluación. El dictamen del nuevo Comité de Evaluación designado será irrecurrible.

ARTÍCULO 18º: La permanencia en el SCDI será como máximo de ocho (8) años. Un Docente-Investigador puede renunciar al SCDI, presentando una nota fundada con los motivos de su renuncia a la Secretaría de Ciencia y Tecnología la que elevará dicha nota al Honorable Consejo Académico que lo hubiese propuesto como Docente Investigador, para su posterior tratamiento ante el Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 19º: Los Docentes- Investigadores categorizados no podrán solicitar recategorización antes de los 3 (tres) años de permanencia en la misma categoría, salvo que circunstancias que validen su recategorización, permitan hacerlo antes del período establecido precedentemente. Los docentes que renuncien o pierdan el cargo docente que dio origen a la categorización perderán automáticamente desde esa fecha la categoría dentro del SCDI de la Universidad de Morón.

ARTÍCULO 20º: Los Docentes Investigadores Categorizados al momento de comenzar a regir este nuevo Reglamento, de acuerdo con el actual Programa de Categorización de los Investigadores de la Universidad, que sigan siendo Docentes de la UM, podrán presentarse a la recategorización pasados los ocho (8) años desde que su Categorización en el sistema fue aprobada por el Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 21º: El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación por el Honorable Consejo Superior, derogándose todo reglamento anterior o que se oponga al presente.

ANEXO I

Formulario de Presentación para el Ingreso al Sistema de Categorización de Investigadores

Universidad de Morón
Sistema de Categorización de Investigadores

Lugar: Fecha:

APELLIDO Y NOMBRE:..... Legajo:

.....

Unidad Académica de pertenencia:

.....

Título de Grado y fecha de graduación:

.....

Título de Posgrado y fecha de graduación:

.....

Área de Investigación:

Categoría en la UM (si
 corresponde):.....

.....

Categoría a la que se postula:

.....

..

Pertenece a otro Sistema de Categorización de Investigadores? Sí / NO

En caso afirmativo, ¿ a cuál y a qué categoría pertenece?:

.....

ANEXO II - CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

La categorización del Docente-Investigador surgirá del cumplimiento de los criterios que se enumeran en el Artículo 16 del Reglamento de Categorización de los Docentes-Investigadores de la UM y el puntaje establecido en la siguiente tabla:

PUNTAJES MÍNIMOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CATEGORÍAS

CATEGORÍA	PUNTAJE MÍNIMO
Superior	1100
Principal	750
Independiente	500
Adjunto	300
Asistente	100 para acceder por 1ª.vez y 150 para continuar en el Programa

Para la asignación del puntaje, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE. Nota: solamente se considerarán los puntajes de los ítems que vengan acompañados con documentación respaldatoria.

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Nota: solamente se considerarán los puntajes de los ítems que vengan acompañadas con documentación respaldatoria.

	Máximo	Ponderación		Puntaje	
1. FORMACIÓN ACADÉMICA Puntaje máximo 200	200	200	Doctorado		
	100	100	Maestría		
	50	50	Especialización		
	Hasta 50	50	Cursos de Posgrado. Se alcanzará el máximo puntaje cuando el número total de horas acumuladas sea igual o superior al de la carrera de especialización.		
2. DOCENCIA Puntaje máximo 200	200	200	Profesor Titular Regular		
	160	160	Profesor Asociado Regular		
	120	120	Profesor Adjunto Regular		
	90	90	Docente Adscripto Regular		
	80	80	Jefe de Trabajos Prácticos Regular		
	40	40	Ayudante		
Se considerarán cargos de una duración mayor a un año, se adjudicará el puntaje del <u>mayor nivel alcanzado</u> . Cargos interinos se <u>descontará</u> 15 % del puntaje en relación con su cargo regular equivalente (excepto ayudante)					
3. ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN EN DOCENCIA Puntaje máximo 250	180	30	3.1 Libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial		
	60	10	3.2 Capítulos de libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial		
	80	10	3.3 Innovación pedagógica. a) Publicaciones con referato: hasta 80 puntos; b) Publicaciones sin referato: hasta 50 puntos; c) Presentaciones en congresos (con arbitraje): hasta 30 puntos; d) Otra actividad de innovación pedagógica con aprobación institucional: hasta 20 puntos		
	40	--	3.4 Material didáctico sistematizado		

	Máximo	Ponderación		Puntaje	
	100	10	3.5 Docencia en carreras de posgrado: La docencia de posgrado efectuada en universidades argentinas a partir de 1998 se computará con el puntaje consignado, cuando corresponda a carreras acreditadas por la CONEAU o en proceso de acreditación, en otros casos se asignará un 20% menos de puntaje. Para la docencia en el extranjero los puntajes a asignar quedan a criterio de los evaluadores, no pudiendo exceder los valores consignados		
	50	5	3.6 Otra docencia de posgrado		
	40	10	3.7 Integrante de tribunales de concursos docentes (con acreditación certificada)		
	60	5 (Mg) – 10 (Doc)	3.8 Integrante de tribunales de tesis de posgrado (con acreditación certificada)		
	50	10	3.9 Dirección de tesis de grado o de trabajos finales de carrera, aprobados		
	20	10	3.10 Dirección de pasantes (con acreditación certificada)		
	60	10	3.11 Integrante de Comisiones Evaluadoras en organismos de acreditación o evaluación docente		
4. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O ARTÍSTICA O DESARROLLO TECNOLÓGICO ACREDITADO Puntaje máximo 200	100-200	50	4.1 Programas dirigidos		
	100-160	40	4.2 Proyectos dirigidos acreditados		
	80-100	30	4.3 Proyectos coordinados o codirigidos acreditados		
	40-80	20	4.4 Integrante (con más de 3 años de antigüedad) de proyectos acreditados		
	Hasta 40	15	4.5. Integrante (con 1 a 3 años de antigüedad) de proyectos acreditados		
	20	10	4.6 Becario graduado de investigación en entidad reconocida		
Sólo se adjudicará el puntaje del mayor nivel alcanzado y cuando la participación en los proyectos sea igual o mayor a un año					
5. ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O DESARROLLO TECNOLÓGICO Puntaje máximo 300	100	25	5.1.Libros publicados por editorial internacional con arbitraje o comité editorial		
	60	15	5.2.Capítulos de libros publicados por editorial Internacional con arbitraje o comité editorial		
	80	15	5.3.Libros publicados por editorial nacional con arbitraje o comité editorial		
	20	5	5.4.Capítulos de libros publicados por editorial nacional con arbitraje o comité editorial		
	130	20	5.5. Patentes registradas o propiedad intelectual		
	200	15	5.6.Publicaciones con referato		

	Máximo	Ponderación		Puntaje	
	50	5	5.7 Publicaciones sin referato		
	200	20	5.8 Desarrollo e innovación tecnológica documentada		
	60	10	5.9. Presentaciones en reuniones científicas		
	80	20	5.10 Conferencias, por invitación, en reuniones científicas de nivel internacional		
	80	20	5.11 Evaluación de actividades científicas y tecnológicas (con acreditación certificada)		

6. PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Puntaje máximo 200 puntos	6.1. Presentación pública (individual o colectiva)				
	100		a Internacional con referato: hasta 100 puntos		
	60	30	b Internacional sin referato: hasta 60 puntos;		
	80	15	c Nacional con referato: hasta 80 puntos		
	50	20	d Nacional sin referato: hasta 50 puntos		
	60	5	e Local con referato: hasta 60 puntos		
	40	15	f Local sin referato: hasta 40 puntos		
	6.2. Grabación /Edición /Publicación				
	180	40	a. Internacional con referato		
	140	20	b Internacional sin referato		
	160	30	c Nacional con referato		
	120	20	d Nacional sin referato		
140	20	e Local con referato			
80	10	f Local sin referato			
Se incluirán en este ítem las producciones originales en Lenguaje Visual, Musical - Sonoro, Corporal, Teatral, Literario, Audiovisual, Multimedial, Diseño en comunicación visual y Diseño de objetos.					
7. TRANSFERENCIA Puntaje máximo 300 puntos	150	20	7.1. Transferencia de patentes u otra propiedad intelectual registrada, con N° de registro		
	100	10	7.2. Transferencia de investigación científica, desarrollo o innovación tecnológica no registrada, con N° de inscripción		
	50	5	7.3 Divulgación científica o pedagógica (no presentada en 3, 5 o 6)		
	60	10	7.4. Servicios especiales y asistencia técnica acreditados formalmente		
	20	5	7.5 Capacitación de extensionistas		
En este rubro se incorporarán aquellas actividades de transferencia que se derivan de la actividad de investigación del docente. En 7.1 no debe consignarse lo declarado en 5.5.					
8. FORMACIÓN Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA INVESTIGACIÓN,	180	30	8.1.a Dirección de tesis de Doctorado, finalizadas y aprobadas		
	180	25	8.1.b Codirección de tesis de Doctorado, finalizadas y aprobadas		
	140	25	8.2 Dirección de investigadores/tecnólogos formados		

EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA CREACIÓN ARTÍSTICA Puntaje Máximo 360 puntos	80	20	8.3.a Dirección de tesis de Maestría, finalizadas y aprobadas		
	50	15	8.3.b Codirección de tesis de Maestría, finalizadas y aprobadas		
	50	15	8.4.a Dirección de trabajo final de especialización		
	50	10	8.4.b Codirección de trabajo final de especialización		
	50	5	8.5 Dirección de becarios o tesis de posgrado en curso		
	50	5	8.6 Dirección de investigadores/tecnólogos en formación		
<p>La dirección de trabajos de posgrado efectuada en universidades argentinas a partir de 1998 se computará con el puntaje consignado, cuando corresponda a carreras acreditadas por la CONEAU o en proceso de acreditación, en otros casos se asignará un 20% menos de puntaje. Para la docencia en el extranjero los puntajes a asignar quedan a criterio de los evaluadores, no pudiendo exceder los valores consignados.</p>					
9. GESTIÓN Puntaje Máximo 150 puntos	100	100	9.1 Rector		
	80	80	9.2 Vicerrector		
	80	80	9.3 Decano		
	60	60	9.4 Vicedecano:		
	60	60	9.5 Secretario de universidad		
	40	40	9.6 Subsecretario de universidad		
	40	40	9.7 Secretario de facultad		
	40	40	9.8 Director de centro, instituto, departamento o programa institucional de Investigación		
	30	30	9.9 Director de centro, instituto, escuela, departamento, carrera de posgrado o programa institucional no Investigación		
	30	30	9.10 Consejero de Consejo Superior		
	20	20	9.11 Consejero de Consejo de Facultad		
	20	20	9.12 Miembro de Comisiones Asesoras, del ámbito universitario		
<p>El puntaje se adjudica por un período de gestión que dure al menos un año</p>					
10. PREMIOS Puntaje Máximo 100 puntos	90	30	a Premio Internacional		
	80	20	b Premio Nacional		
	60	10	c Premio Local		

Total: 2260 puntos